

INE/CG1690/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES, EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO A SU ANEXO 13 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PREP Y EL ANEXO 18.5 REFERENTE A LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS RELATIVA AL PREP

G L O S A R I O

Anexo 13	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5	Anexo 18, Formato 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativo a Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de Datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CAE:	Capacitadora (s) y/o Capacitador (es) Asistente (s) Electoral (es).
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
COTSPEL:	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE:	Supervisora (s) y/o Supervisor (es) Electoral(es)

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General aprobó el Reglamento.
2. **Modificaciones en materia del PREP al Reglamento y a los Anexos 13 y 18.5:**
 - a) El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG565/2017 aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
 - b) El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG90/2018 aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
 - c) El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la modificación al Reglamento y sus respectivos Anexos, entre los cuales se modificó el Anexo 13.

- d) El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE004/2021 aprobó diversas modificaciones a los Anexo 13 y 18.5.
3. **Integración e instalación de la COTSPEL.** El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021 aprobó la integración de la COTSPEL, la cual se instaló formalmente mediante sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021.
4. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la COTSPEL.** El 9 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género y que el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y el reglamento citado, a través del Consejo General.

3. Por otra parte, el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE señala que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en esa disposición y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
4. Asimismo, el artículo 441 del Reglamento señala que podrá ser objeto de ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos ahí previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación. Para tal efecto, la Comisión competente deberá elaborar y someter al Consejo General, el proyecto respectivo.
5. Finalmente, el párrafo primero del artículo 443 del Reglamento estipula que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso de que, dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.

Fundamentación

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al Instituto, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

7. Los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.
8. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V y el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, establecen que es atribución del Instituto, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
9. En términos de lo establecido en los artículos 219, numeral 3 y 305, numeral 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
10. De conformidad con el artículo 305, numeral 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
11. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento, prevé que las disposiciones referentes al PREP son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Motivación que sustenta la determinación

De la experiencia obtenida con motivo de la implementación y operación del PREP durante el Proceso Federal Electoral 2020-2021, así como del seguimiento y supervisión a la implementación y operación del PREP en los Procesos Electorales Locales pasados, es que, se considera necesario realizar algunas modificaciones al Reglamento, así como al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y, al Anexo

18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de Datos relativa al PREP, que permitan robustecer la operatividad del Programa.

En este sentido, las principales modificaciones al Reglamento y a sus anexos, en materia del PREP, se realizan con el objeto de dotar de mayor claridad normativa, incorporar ajustes relacionados con el uso de lenguaje incluyente y de precisar algunos conceptos, con la finalidad que las actividades inherentes al PREP se desarrollen de manera oportuna.

En este orden de ideas, a continuación, se precisan las razones que motivan cada una de las modificaciones propuestas al Reglamento en materia del PREP, así como las relativas a sus Anexos 13 y 18.5;

Reglamento

Dentro de las principales modificaciones al Reglamento, se incluye la posibilidad que las y los integrantes del COTAPREP puedan formar parte de algún otro comité o comisión, siempre y cuando el ejercicio de sus atribuciones no se contraponga, esto ya que se debe considerar que el objetivo de tal previsión solo es evitar que las funciones y atribuciones de uno obstaculicen en las del otro; además, es importante señalar que derivado de la experiencia en el seguimiento realizado a la implementación de los PREP Locales, se advierte que los OPL se enfrentan a diversos retos para la integración del COTAPREP, ello debido al grado de especialización exigida en la normativa para las personas aspirantes, pues se trata de integrar a personas expertas en áreas específicas debido a la complejidad del Programa y la importancia de contar con un grupo multidisciplinario que abone a fortalecer al PREP. Cabe mencionar que dicha precisión se realiza con la finalidad de no obstaculizar la integración de los Comités y, por el contrario, ampliar las posibilidades que una persona que cumpla con los requisitos normativos pueda formar parte del Comité.

Por otro lado, respecto a la previsión relativa a evitar conflictos de intereses que pudieran tener impacto en la asesoría que las y los integrantes del COTAPREP brinden, la modificación propuesta fortalece dicha consideración al precisar que la participación de las y los integrantes del Comité, no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; al respecto,

resulta relevante mencionar que, el Reglamento ya establecía que las y los integrantes del Comité Técnico Asesor, no debían prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor, sin embargo, se fortalece dicha disposición, al especificar que el conflicto de interés es respecto a las personas involucradas en la realización de la auditoría, asimismo, en caso de identificarse un posible conflicto de interés al respecto, se debe informar de inmediato al Instituto u OPL, según corresponda, para que el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, determine si existe el conflicto de interés y si este constituye un impedimento para formar parte del COTAPREP.

Asimismo, derivado de las modificaciones aprobadas, en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero de 2021, al Anexo 13 y 18.5 del Reglamento mediante Acuerdo INE/CCOE004/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, entre las que se incluyó ejecutar por parte del OPL una prueba de funcionalidad del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del acta de escrutinio y cómputo, estableciéndose, asimismo, que dicha prueba deberá contar con la participación presencial entre otros, del COTAPREP; por lo anterior, con la finalidad de robustecer y a su vez armonizar las atribuciones del COTAPREP en ambas disposiciones normativas, se incluyó que las y los integrantes del Comité deberán presenciar la realización de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, así como la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del PTO. Esto, con el objetivo que el Comité aporte su experiencia y, en su caso, emita recomendaciones que permitan fortalecer las actividades de implementación y operación del PREP en cada Entidad.

Por otra parte, por cuanto hace a la ejecución de los simulacros del PREP cuyo objetivo principal es replicar en su totalidad la operación del Programa, se precisa que éste debe incluir el uso del mecanismo de digitalización de las actas desde las casillas, asimismo, en seguimiento a los trabajos orientados a la construcción de un sistema nacional de elecciones, mediante la homologación de las normas y procedimientos institucionales, los cuales sin duda alguna deben continuarse y profundizarse, se precisa que, para el caso de los simulacros que se realicen durante los tres domingos previos al día de la Jornada Electoral, la publicación se lleve a cabo, a más tardar, a las doce horas del día de cada simulacro.

En este sentido, es importante mencionar la evolución normativa que se ha presentado en relación con los simulacros y que evidencia el papel clave que juegan en las actividades de implementación del PREP, comenzando por establecer un número mínimo, posteriormente se determinó establecer fechas específicas para su ejecución las cuales correspondieron a los tres domingos previos a la Jornada Electoral, ello permitió, entre otras cosas, fortalecer los trabajos de seguimiento a los PREP Locales tanto por el Instituto como por los actores involucrados en los OPL. Tomando en cuenta lo anterior, establecer una hora límite para el inicio de publicación de los resultados durante los simulacros, permitirá continuar con las actividades de homologación y estandarización de los PREP a nivel nacional.

Adicionalmente, tal como se señaló, es importante considerar que durante la ejecución de los simulacros, se debe llevar a cabo la operación del mecanismo para digitalizar Actas desde las casillas, actividad que es ejecutada por las y los CAE y SE, por lo que contar con un horario homologado permitirá optimizar la organización de las actividades que tanto CAE como SE ejecutan y con ello, contar con su participación durante los simulacros del PREP.

Continuando con la actividad de ejecución de los simulacros y en virtud que el PREP se rige bajo los principios de seguridad, credibilidad, confianza, transparencia e integridad; con motivo de evitar confusión o incertidumbre durante la ejecución de los simulacros, es que se considera necesario determinar que, el diseño de las bases de datos que servirán para el llenado de las actas de escrutinio y cómputo que se utilizarán durante la ejecución de los simulacros, deberá considerar que el resultado total de votos que obtenga cada partido político en lo individual, así como el resultado total que obtengan todas las candidaturas independientes agrupadas como una sola, sea un empate; es decir, la suma de los votos de todas las candidaturas independientes deberá ser igual a los votos de cada partido político en lo individual; dicha determinación se adopta en función del principio de imparcialidad mediante el cual se rigen, el Instituto y los OPL, tal y como lo establece el artículo 41, Base V, apartado A de la CPEUM y los artículos 30, numeral 2 y 98 de la LGIPE, al reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Por último, como parte de los esfuerzos del Instituto para abonar al fortalecimiento de los PREP Locales y en cumplimiento a las atribuciones relativas al seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que los OPL lleven a cabo, es importante que se precise la participación de este Instituto, en términos de seguimiento, en la prueba para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP que lleven a cabo los OPL; dicha participación aportará elementos que propicien que cada una de las Entidades Federativas cuenten con un PREP que opere y brinde resultados electorales preliminares a la ciudadanía.

Modificaciones al Anexo 13

Por lo que respecta al Anexo 13, se proponen precisiones en algunos conceptos del apartado del Glosario, con el propósito de abonar en la claridad del contenido de los Lineamientos. Asimismo, la parte medular de las modificaciones, consiste en fortalecer y precisar los alcances de la auditoría que se ejecuta al sistema informático del PREP, considerando que ésta contribuye a identificar hallazgos, mitigar riesgos e implementar controles adecuados que permitan mejorar el sistema informático del PREP para prevenir posibles incidencias, además, brinda a los distintos actores políticos y a la ciudadanía la certeza que los distintos componentes de los sistemas informáticos pasan por rigurosas medidas de seguridad antes de operar el día de la Jornada Electoral y que los resultados electorales preliminares presentados son certeros.

Por ello, si bien algunos de los elementos del alcance de la auditoría ya se incluyen dentro del Reglamento, resulta necesario precisar lo relacionado con la revisión de las configuraciones señalando que se debe incluir también a los servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP, asimismo, se adiciona que la auditoría deberá comprender la realización de pruebas de negación de servicio, con el objeto de verificar que los servidores no sean vulnerables a una negación de servicio, la cual consiste en la inyección de tráfico de red controlado y manipulado, es decir, un ataque que trata de agotar los recursos informáticos de un sistema afectando la disponibilidad del mismo para las y los usuarios.

En este mismo sentido y, con el establecimiento del carácter técnico de la auditoría, se incluye a los componentes, configuraciones y códigos auditados como elementos que deben ser sujetos a un procedimiento que garantice que dichos elementos son los mismos a utilizar durante la operación del PREP.

Por otra parte, con el fin de establecer claramente la responsabilidad de la instancia interna responsable de coordinar el PREP en relación con el diseño y elaboración del plan de continuidad, se incluye la precisión que dicha instancia será la encargada del plan y, en su caso, podrá elaborarlo en conjunto con el tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP. Lo anterior tomando en cuenta que la instancia interna conoce con mayor precisión el contexto geográfico, social y político que prevalece en cada una de las Entidades Federativas y ese conocimiento permite realizar análisis de riesgos más precisos que, a su vez, robustecen los planes de continuidad previendo la forma de resolver distintas posibles contingencias.

En cuanto a las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP, se establece a los OPL que proporcionen, a las autoridades electorales y actores políticos involucrados, de manera certera la hora y el lugar de realización de la o las pruebas de funcionalidad que se lleven a cabo, a efecto que en el marco de sus atribuciones estas puedan brindar el seguimiento correspondiente.

Por lo que hace a la ejecución de los simulacros del PREP, considerando que el objeto de éstos es replicar la operación del Programa, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido, se especifica en la normativa que durante el desarrollo de los simulacros se deben replicar los dos esquemas de digitalización de actas, es decir, en el CATD y a través del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, en virtud de identificar posibles áreas de oportunidad que deban ser atendidas durante el desarrollo de los simulacros y de cara a la operación del Programa.

Además, con la finalidad de dotar de mayor claridad a la normativa respecto a los supuestos de inconsistencia que pudieran presentarse en las actas PREP, se realiza una reestructuración en la redacción del apartado, a efecto de clarificar los criterios utilizados para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, lo

anterior, con el propósito de facilitar la comprensión de los criterios para realizar el cálculo, por lo que, primeramente, se reitera la definición de las actas que serán consideradas como actas con inconsistencias y, posteriormente, se establecen los supuestos que no se considerarán dentro del cálculo de actas con inconsistencias. Asimismo, se ajustan los conceptos de los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

Respecto a los informes mensuales en los que la instancia interna del OPL informa de la ejecución y avance de los trabajos de implementación del PREP, se hace énfasis en que es necesario reportar el progreso en el cumplimiento del instrumento jurídico celebrado con el ente auditor, además, en su caso, del celebrado con el tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del PREP, con la finalidad de verificar que los tiempos y las actividades planeadas de implementación del Programa se estén llevando a cabo sin inconvenientes o, en caso de identificar posibles atrasos, estar en posibilidad de brindar atención específica. Por último, se reitera a los OPL la necesidad que, en dichos informes mensuales reporten todas aquellas actividades relacionadas con el PREP y no únicamente las enumeradas en la tabla de entregables del numeral 33 del Anexo 13, esto, con la finalidad de tener un panorama más completo de los trabajos realizados en materia del PREP.

Ahora bien, con la finalidad de proporcionar a los OPL mayor certidumbre respecto al contenido mínimo que debe integrarse en el Plan de Trabajo del PREP, se enlistan, de manera enunciativa y no limitativa, los temas que éste deberá contener; destacando las fechas de desarrollo y entrega de los módulos del sistema informático del PREP, incluyendo el relativo al mecanismo de la digitalización de las actas desde las casillas; las áreas responsables de realizar las actividades y entregables; los principales procesos de adquisiciones, entre otros.

Modificaciones al Anexo 18.5

Ahora bien, por lo que hace al Anexo 18.5 se realizan modificaciones principalmente de redacción y sintaxis, así como de uso de lenguaje incluyente. Asimismo, se adicionaron diversos ejemplos y fórmulas para el cálculo de algunos porcentajes con la finalidad de dotar de mayor claridad normativa.

De igual modo, con el objeto de optimizar la operación del PREP, se precisa la información que deben contener las bases de datos previo a la operación del Programa; lo anterior, por tratarse de información que es de previo conocimiento del Instituto y de los OPL, como lo es lo relativo a la lista nominal, las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante las mesas directivas de casilla, mecanismos de traslado y los datos de identificación de las actas que pertenecen al catálogo de las actas esperadas.

Asimismo, en el campo ACTAS_NO_CONTABILIZADAS se precisa en la definición que solo se considerarán a aquellas actas que pertenecen al catálogo de Actas Esperadas; en este sentido, las Actas fuera de catálogo no se catalogan como actas no contabilizadas debido a que, por definición, no pertenecen al universo de actas esperadas.

De igual forma, se ajusta la redacción en la definición del campo TOTAL_VOTOS_C_CS, para enfatizar que el sistema informático se encarga de realizar la suma del total de votos con casillas especiales y el total de votos provenientes del resto de las casillas.

Por otra parte, en el campo TIPO_CASILLA se incluye el valor "M", el cual será utilizado para identificar la Mesa de Escrutinio y Cómputo que contiene información del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Finalmente, por lo que hace al campo OBSERVACIONES, se precisa que se podrán registrar todas las posibles combinaciones de observaciones que pudieran presentarse en las Actas PREP. Esto, con el objeto de no limitar el registro de las posibles observaciones que puedan encontrarse en una misma Acta y así contar con elementos para identificar cuáles son las incidencias más comunes y estar en condiciones de trabajar para mejorar la capacitación de las personas que plasman la información en las Actas PREP y las de quienes la utilizan como insumos en la operación del PREP.

Ahora bien, a efecto dotar de mayor claridad lo expuesto en los párrafos que anteceden, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo, se precisan las modificaciones al Reglamento, Anexo 13 y Anexo 18.5.

Publicación del presente Acuerdo

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos referidos este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 5, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 349, 351, 352 y 354 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para quedar como se muestra en los siguientes términos:

[...]

Artículo 5.

[...]

hh) **UTSI/UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática;

[...]

Artículo 337.

1. El resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.
2. [se elimina]

Artículo 339.

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

[...]

- b) La integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su **Secretaría Técnica**, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

[...]

Artículo 340.

[...]

- 2. El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete personas, y en ambos casos, serán auxiliados por **la o** el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

[...]

Artículo 341.

- 1. Para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

[...]

- c) No haber sido **candidata o** candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;

[...]

- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés **con las personas involucradas** en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda,

será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

- h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.**

[...]

- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.**

[...]

- 2.** La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de **las y** los integrantes del COTAPREP.

[...]

Artículo 342.

- 1.** El COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la Jornada Electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

- d)** Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de **las y** los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

[...]

- j) Presenciar la ejecución de **la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático**, todos los simulacros y **la operación del PREP**, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

[...]

Artículo 343.

1. En las sesiones y reuniones de trabajo de los COTAPREP, serán atribuciones:

[...]

- b) De la Secretaría Técnica:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de **las y** los integrantes de Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

[...]

Artículo 349.

[...]

2. Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o **las y** los prestadores de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.
3. El objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido **incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas**. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral **en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local)**.

4. El diseño de las bases de datos que servirán para el llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo que se utilizarán durante la ejecución de los simulacros, deberá considerar que el resultado total de votos que obtenga cada Partido Político en lo individual, así como el resultado total que obtengan todas las Candidaturas Independientes agrupadas como una sola, sea un empate; es decir, la suma de los votos de todas las Candidaturas Independientes deberá ser igual a los votos de cada Partido Político en lo individual.

[...]

Artículo 351.

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o **las prestadoras y los** prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.
2. Las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:

[...]

- c) No haber sido registrado como **candidata o** candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
- e) No ser **consejera o** consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

Artículo 352.

1. Todo el personal, **prestadoras y** prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:

[...]

Artículo 354.

1. El Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de **la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático**, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones de los siguientes Anexos que forman parte integral del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las cuales se precisan en el Anexo 1 del presente Acuerdo:

Anexo	Título del anexo
Anexo 13	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Anexo 18.5	Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares

TERCERO. El presente Acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, a fin que lo informen a las y los integrantes de dichos Consejos y realicen las previsiones correspondientes para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto de los mismos en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a sus Anexos 13 y 18.5 le sean integradas las modificaciones previstas en los Puntos de Acuerdo primero y segundo, a fin de que se actualicen en el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**